

CONSTANCIA DE SECRERARÍA: Juzgado Promiscuo de Familia, Salamina, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez informándole:

- Dentro de esta interdicción judicial mediante sentencia 15 del 12 de febrero de 2016, se declaró la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta del señor Eduard Hame Ortiz Rivera y se designó a la señora María Edith Rivera de Hernández, como su curadora principal y a la señora Sor Liliana Ortiz Rivera como su curadora suplente
- En cumplimiento a lo dispuesto por Ley 1996 de 2019 y mediante interlocutorio del 27 de enero de 2020, se suspendió el trámite de este proceso, mientras entraba en completa vigencia la norma en comento.
- Mediante Escrito del 27 de abril de 2022, la señora Sor Liliana Ortiz Rivera, informa al despacho que el 4 de abril de 2022, falleció la curadora principal.
- Con auto del 5 de mayo de 2022, se dispuso radicar solicitud de adjudicación de apoyo y se realizaron varios ordenamientos a efectos de revisar este proceso; comisionar a uno de los Asistentes Sociales de Pereira, Risaralda, para que realicen valoración de apoyo y para que notifiquen y corran traslado por diez días a la persona declarada en interdicción a su curadora suplente, para que indiquen si el señor Eduard Hame Ortiz Rivera requiere de la designación judicial de una persona de apoyo, actualizar la valoración psiquiátrica y notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia de este municipio.
- Conforme lo ordenado en el auto antes mencionado y a nueva solicitud presentada por la doctora Sandra Lorena Restrepo Espinosa, actuando como apoderada de la señora Sor Liliana Ortiz Rivera, se radicó adjudicación de apoyo la cual quedó radicada al 2022-00055, proceso que fue inadmitido y rechazado por falta de subsanación.
- Dentro de la revisión de esta interdicción judicial, no se ha recibido respuesta a la comisión que le correspondió al Juzgado Primero de Familia de Pereira, Risaralda.
- Nuevamente la doctora Sandra Lorena Restrepo Espinosa, actuando como apoderada de la señora Sor Liliana Ortiz Rivera, solicita la revisión de esta interdicción judicial y se radique nueva adjudicación judicial de apoyo, ya que el señor Eduard Hame Ortiz Rivera, requiere de una designación judicial de apoyo para adelantar el trámite de sustitución de la pensión que percibía la señora María Edith Rivera de Hernández, quien falleció el 4 de abril de 2022, ya que Eduard dependía económicamente de la antes mencionada.



JORGE EDUARDO MONTES ESCOBAR
SECRETARIO

Interlocutorio No. 669
Radicado 2015-00026



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estudia el Despacho la petición elevada por la apoderada de la señora Sor Liliana Ortiz Rivera, en cuanto a revisar este proceso de interdicción judicial y radicar nuevo proceso de adjudicación de apoyo, ya que el señor Eduard Hame Ortiz Rivera, requiere la

designación de una persona de apoyo para realizar el trámite de sustitución de la pensión que percibía la señora **María Edith Rivera de Hernández**, quien era su curadora Principal y falleció el 4 de abril de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Dentro de este proceso se profirió la sentencia 15 del 12 de febrero de 2016, declarando la interdicción judicial por discapacidad mental absoluta del señor **Eduard Hame Ortiz Rivera** y se designó a la señora **María Edith Rivera de Hernández**, como su curadora principal y a la señora **Sor Liliana Ortiz Rivera** como su curadora suplente, quien asumió el cargo el 4 de abril de 2022, debido al fallecimiento de la señora **Rivera de Hernández**.

En cumplimiento a lo dispuesto por Ley 1996 de 2019 y mediante interlocutorio del 27 de enero de 2020, se suspendió el trámite de este proceso, mientras entraba en completa vigencia la norma en comento, situación que ocurrió el 26 de agosto de 2021 y como en el artículo 56 dispuso la revisión de todas las interdicciones judiciales, de oficio o a petición de parte, para examinar la situación jurídica de la personas declaradas en interdicción, con el fin de establecer la necesidad de restablecerles su capacidad legal, mantener, adecuar, levantar o anular las medidas adoptadas en la sentencia de interdicción y para que en caso de ser necesario dentro del mismo proceso se puedan realizar las diligencias necesarias para adjudicarles un apoyo judicial, en los casos en que sea necesario.

Corolario, y según lo informado por la curadora suplente, quien da a conocer que la curadora principal falleció, el 5 de mayo de 2022, se dispuso radicar solicitud de adjudicación de apoyo y se realizaron varios ordenamientos a efectos de revisar este proceso, se comisionó a uno de los Asistentes Sociales de Pereira, Risaralda, para que realicen valoración de apoyo y para que notifiquen y corran traslado por diez días a la persona declarada en interdicción a su curadora suplente, para que indiquen si el señor **Eduard Hame Ortiz Rivera** requiere de la designación judicial de una persona de apoyo, actualizar la valoración psiquiátrica y notificar al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia de este municipio, ordenamientos que aun no se han cumplido.

El proceso de adjudicación judicial de apoyo fue radicado bajo el número 2022-00055 y actualmente se encuentra archivado debido a que fue rechazado por falta de subsanación.

Nuevamente la doctora **Sandra Lorena Restrepo Espinosa**, actuando como apoderada de la señora **Sor Liliana Ortiz Rivera**, solicita la revisión de esta interdicción judicial y se radique nueva adjudicación judicial de apoyo, ya que el señor **Eduard Hame Ortiz Rivera**, requiere de una designación judicial de apoyo para adelantar el trámite de sustitución de la pensión que percibía la señora **María Edith Rivera de Hernández**, quien falleció el 4 de abril de 2022, ya que **Eduard** dependía económicamente de la antes mencionada.

Es posible que dentro del proceso de interdicción se realice una revisión a la situación jurídica de la persona que fue declarada interdicta y dentro de este mismo proceso se realicen las diligencias necesarias para adjudicarle un apoyo judicial, aunque existe la posibilidad de que presenten una nueva demanda de adjudicación de apoyo, proceso que sería autónomo e independiente, aunque la decisión que allí se adopte influye en los ordenamientos proferidos dentro de la interdicción y habría necesidad de estudiar la necesidad de mantenerlos, levantarlos o de anular la sentencia tal y como lo indica el párrafo primero del artículo 56 de la ley antes mencionada.

Conforme a lo manifestado por la apoderada de la parte actora podemos concluir que desean promover una nueva demanda, ya que el señor **Eduard Hame Ortiz Rivera**, necesita de una **Adjudicación Judicial de Apoyo**, petición que deberá ser radicada como un proceso nuevo.

Por lo tanto, con el fin de garantizar los derechos del señor **Eduard Hame Ortiz Rivera**, se ordenará que una vez se cuente con la decisión de fondo dentro de la adjudicación de apoyo, nuevamente se entrará a determinar dentro de este proceso la necesidad de mantener, levantar o anular la sentencia 15 del 12 de febrero de 2016, tal y como lo indica el parágrafo primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, mientras ello sucede, este expediente debe permanecer en los procesos con sentencia y trámite posterior.

En cuanto a los ordenamientos proferidos en el auto del 5 de mayo de 2022, como no han sido cumplidos, serán retomados dentro del proceso de adjudicación de apoyo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina, Caldas**, sin necesidad de otras consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que la petición elevada por la doctora **Sandra Lorena Restrepo Espinosa**, apoderada de la señora **Sor Liliana Ortiz Rivera**, en cuanto a promover adjudicación judicial de apoyo para que al señor **Eduard Hame Ortiz Rivera**, se le designe una persona de apoyo para adelantar el trámite de sustitución de la pensión que percibía la señora **María Edith Rivera de Hernández**, quien falleció el 4 de abril de 2022, ya que **Eduard** dependía económicamente de la antes mencionada, sea radicado como un proceso nuevo.

SEGUNDO: MANTENER vigentes las medidas adoptadas dentro de esta interdicción, mientras se resuelve el proceso de adjudicación de apoyo, una vez se cuente con la respectiva sentencia, nuevamente se entrará a determinar dentro de este proceso la necesidad de mantener, levantar o anular la sentencia 15 del 12 de febrero de 2016, tal y como lo indica el parágrafo primero del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, mientras ello sucede, este expediente debe permanecer en los procesos con sentencia y trámite posterior.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante a través de estado y de la publicación en el micrositio que este despacho tiene en la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Salamina, Caldas

ESTADO No. 139 DE LA PRESENTE
FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO
ANTERIOR.

SALAMINA, CALDAS, 19 de octubre de
2022

JORGE EDUARDO MONTES GOMEZ
SECRETARIO